



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE  
VELEZ-MALAGA (UPAD Nº 2)**

Procedimiento Origen: Nulidad  
De: D/ña.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado: Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA  
Contra: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado: Sr/a.

**S E N T E N C I A N º 75/2019**

En Vélez-Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

Que dicto yo, D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 en sustitución de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 508/18 en los que han sido parte demandante \_\_\_\_\_, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_ y asistida de Letrado Sr. Pérez del Villar Cuesta, y parte demandada SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA representada por el Procurador de los Tribunales, Sra. \_\_\_\_\_ y dirigida por el Letrado Sr. \_\_\_\_\_ y otros, sobre nulidad de contrato.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Procuradora de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_ presentó escrito por el que la parte actora formulaba demanda contra la antedicha demandada en reclamación de sentencia acorde con el suplico de aquél solicitando asimismo la expresa condena en costas de la demandada, todo ello en atención a los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables.



**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada a contestarla, ésta compareció por medio de escrito de fecha 28/11/2018 en el que venía a allanarse íntegramente a la demanda, lo que motivó, conforme al art. 21.1 L.E.C., que se declararan los autos conclusos para sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme al art. 21.1 L.E.C., «cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante» lo que conduce, sin más, a estimar íntegramente la demanda formulada y a declarar los autos conclusos para sentencia.

**SEGUNDO.-** En materia de costas, habiendo tenido lugar el allanamiento antes de contestar a la demanda, pero ante la comprobación de los requerimientos fehacientes, queda acreditada la mala fe de la entidad demandada por lo que cabe la imposición de las costas a la demandada.

Así, en virtud de cuanto antecede,

### **FALLO**

Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de GIL contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA acuerdo:

1-Declarar la nulidad del contrato de tarjeta de crédito de fecha de 9 de octubre de 2004, por interésw usurario y del contrato de seguro a él vinculado.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

2. Condenar a la entidad Demandada a a que devuelva al actor las cantidades pagadas por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales.

Todo ello, con imposición de las costas generadas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.-*

LA MAGISTRADA SUSTITUTA

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA